

# AMEALCO

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO

#### ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

Responsable: Gobierno Municipal Año: 1
Secretaría del Ayuntamiento Administración: 2024 - 2027 Núm. 9

## **SUMARIO**

- V. Iniciativa de Acuerdo que reforma diversas disposiciones del Reglamento Interior de Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro.; -------01
- VI. Prorroga de tiempo solicitado por Jorge Arias Cano, respecto de la Donación aprobada en sesión de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2023; -------03
- VII. Acuerdo de Designación y toma de protesta del Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Amealco de Bonfil (COPLADEM); ------05
- VIII. Método de Calculo y los rubros que integran el consto anal del servicio de alumbrado público, que sirvieron de base para la determinación de la tarifa del derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2025; ------08



**QUERÉTARO; Y** 

EL SUSCRITO PAULINO GONZÁLEZ ALCANTAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

#### CERTIFICO

En Sesión Ordinar	ia de Cabildo d	e fecha diecisiete	e de enero de dos	mil veinticinco,	el Ayuntamiento de
Amealco de Bonfi	l, Querétaro, d	entro del <b>Quinto</b>	Punto del orden	del día, aprobó	por unanimidad con
diez votos a favo	r el acuerdo	relativo al proye	cto de <b>Iniciativa</b>	de Acuerdo qu	e reforma diversas
disposiciones del	Reglamento I	nterior de Ayunt	amiento de Ame	alco de Bonfil,	Qro.; el cual señala
textualmente:					

## CONSIDERANDO

QUERÉTARO; 2, 30, FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en sus artículos 115 y 3, refieren que los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.
- 2. Que el artículo 115 de la Constitución Federal, establece que los municipios tienen autonomía propia, y estos la hacen efectiva a través de su función reglamentaria, determinando las normas que habrán de regir el comportamiento de los ciudadanos, de las organizaciones y de su actuación al interior como Administración Pública Municipal.
- **3.** Que el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, menciona que el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
- 4. Que el Ayuntamiento es un órgano del Gobierno Municipal, por lo que sus bases mínimas deben de quedar claras, en relación a los dictámenes que las Comisiones Permanentes emiten una vez que han estudiado y analizado las iniciativas turnadas, así como respecto a las minutas que elaboran una vez ejecutadas las mesas de trabajo de Comisión, es ineludible ser más concisos, efectuando adecuaciones a la redacción del texto establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro.
- **5.** Que el Ayuntamiento, al ser un órgano colegiado de representación popular, debe de tener de manera clara las formalidades esenciales y los protocolos que deben de aplicar durante y al término de las mesas de trabajo de Comisión, pues estos son espacios de acuerdo para la

realización de los trabajos por parte de los integrantes del Ayuntamiento, por ello es necesario establecer con claridad el procedimiento a seguir para el adecuado desempeño de sus actividades y de la elaboración de los documentos que de él emanan.

Que, en mesas de trabajo realizadas los días 23 de diciembre de 2024 y 16 de enero del año en curso, ante la Comisión Permanente de Dictámen de Gobernación y demás integrantes del Pleno del Ayuntamiento, se presentó la propuesta señalada en los considerandos que anteceden, dictaminando su aprobación a efecto de llevarla como punto de acuerdo a Sesión de Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Se aprueba la modificación al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, la cual consiste en la adición del párrafo cuarto del artículo 75; se modifica el párrafo tercero del artículo 75 y el párrafo segundo del artículo 85, y se deroga el artículo 72, para quedar como sigue;

## Artículo 72.- Se deroga

**Artículo 75.-** Las comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán estar integradas por tres miembros del mismo, en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento, podrán ser ocupadas por más de ellos con número impar.

Será obligación de todos los integrantes de las comisiones, asistir a las reuniones de trabajo para analizar, discutir y elaborar los dictámenes respectivos, salvo la persona titular de la Presidencia Municipal; para tal efecto, y por lo menos veinticuatro horas previas a la reunión de trabajo, serán convocados por escrito, por la persona titular de la presidencia de la comisión, a través del vocal que sea designado como secretario.

Los integrantes del Ayuntamiento que no sean miembros de la comisión, que realice la reunión de trabajo, podrán asistir a esta con voz, pero sin voto. Así mismo, las comisiones, en todos los asuntos que trabajen, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, deberán levantar una minuta correspondiente a la mesa de trabajo.

Las Comisiones que sean presididas por la persona titular de la Presidencia Municipal, serán convocadas por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 85.-** La Secretaría del Ayuntamiento turnará a la comisión o comisiones que estime pertinentes las iniciativas para su estudio y análisis.

La comisión o comisiones a las que les sean turnadas iniciativas deberán emitir una propuesta de proyecto de dictamen por cada una de ellas.

La propuesta del proyecto de dictamen deberá de realizarse a través del personal de Secretaría del Ayuntamiento, misma que, una vez aprobada, deberá de insertarse en el orden del día, de la siguiente Sesión de Pleno.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento para que notifique el presente Reglamento a las áreas correspondientes de la Administración Pública Municipal.

## **ATENTAMENTE**

Paulino González Alcantar Secretario del Ayuntamiento

Rúbrica

EL SUSCRITO PAULINO GONZÁLEZ ALCANTAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

#### CERTIFICO

En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, dentro del Sexto Punto del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor el acuerdo relativo al proyecto de Prorroga de tiempo solicitado por Jorge Arias Cano, respecto de la Donación aprobada en sesión de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2023; el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS: 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 2, 30, 31, 38 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10, 13, 171 Y 175 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 Y 35, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO Y

#### CONSIDERANDO

- 1. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos; 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 51 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro; los ayuntamientos están facultados para aceptar cualquier inmueble que incremente el patrimonio del municipio, cuya finalidad sea de utilidad pública;
- Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado;
- **3.** Que, los Ayuntamientos tendrán por objeto estudiar, examinar, proponer alternativas de solución a los asuntos municipales, vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, en beneficio de todos los habitantes, tal como lo establece el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro;
- **4.** Que, en el Acta de Cabildo número 23 de fecha 12 de julio de 2019, en el Quinto Punto del Orden del Día, se aprobó por unanimidad la donación en favor del municipio, de una superficie de 892.513 m2 y una longitud aproximada de 81.00 metros lineales por 11 metros de ancho, siendo la fracción identificada con el número uno, señalada como camino vecinal.
- 5. Que derivado de la cancelación del oficio de Subdivisión que autoriza la donación de fecha 12 de julio de 2019, el C. Jorge Arias Cano solicitó la modificación al acuerdo de dicha donación, para que se aprobara acorde al nuevo oficio, por lo que en la Sesión de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2023, se autorizó la modificación al quinto punto del orden del día de la Sesión de Cabildo de fecha 12 de julio de 2019, quedando aprobado con las nuevas medias. Así mismo el C. Jorge Arias Cano presento un escrito en fecha 25 de octubre de 2024 en el cual solicita una prórroga de tiempo para concluir el proceso de protocolización que la donación genera.
- **6.** Que, en la mesa de trabajo realizada el día 16 de enero de 2025, el Secretario del Ayuntamiento presento el tema señalado en los considerandos anteriores a los integrantes del Ayuntamiento, dictaminando la procedencia del mismo ante sesión de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se autoriza la prórroga por cuarenta y cinco días, solicitada por el ciudadano Jorge Arias Cano, respecto de la donación de vialidad en favor del Municipio, aprobada en Sesión de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2023, misma que se estableció en los términos señalados por la opinión técnica emitida por la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano;

**SEGUNDO.** - Se autoriza a las Síndicos Municipales, firmar la protocolización correspondiente, la cual correrá a costa de los interesados.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno Municipal de Amealco de Bonfil, Qro.

**Artículo Segundo.** Publíquese por una sola ocasión en la "Gaceta Municipal" del Gobierno Municipal de Amealco de Bonfil, Qro.

**Artículo Tercero.** Aprobado el presente acuerdo se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada al C. Jorge Arias Cano, a los titulares de la Dirección de Finanzas y del Órgano Interno de Control, para su conocimiento y cumplimiento.

#### **ATENTAMENTE**

Paulino González Alcantar Secretario del Ayuntamiento

Rúbrica

EL SUSCRITO PAULINO GONZÁLEZ ALCANTAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

#### CERTIFICO

#### CONSIDERANDO

- 1. Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- Que el artículo 2, de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, a la letra dice que, "se entiende por planeación de desarrollo, el medio para promover, coordinar, concertar y orientar la actividad económica y social al aprovechamiento de los recursos y potencialidades de la Entidad, a la generación de bienes y valores necesarios para el individuo y la sociedad y al logro de mejores niveles de calidad de vida, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro", derivado de lo anterior se deduce que la planeación del desarrollo es indispensable en los gobiernos para mejorar en el ámbito económico, político y social de la sociedad.
- Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, los municipios, para llevar a cabo sus objetivos y estrategias de planeación para un desarrollo integral, deberán de contar con un "Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal".
- 4. Que el artículo 29 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, establece que las funciones principales del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, siendo estas las siguientes: "I. Operar las acciones derivadas de las políticas y directrices de planeación para el municipio; II. Coordinar las acciones de planeación del desarrollo a nivel municipal; III. Promover la participación social en las tareas de planeación; IV. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales; V. Llevar a cabo la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; VI. Fungir como órgano de coordinación con las dependencias de los gobiernos federal y estatal; VII. Aprobar aquellos programas que impacten en la planeación municipal; VIII. Elaborar y presentar la propuesta de obra municipal; IX. Verificar que se realicen las acciones derivadas de los diversos convenios que suscriba el municipio en materia de planeación, y X. Promover programas y proyectos especiales en materia de planeación, de acuerdo a directrices dictadas por el presidente municipal".
- 5. Que así mismo, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establece en su artículo 30, la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal conformado por un Presidente;

un Coordinador General; un Secretario Técnico; un representante acreditado por los Consejos Municipales de Participación Social; un representante de los regidores del ayuntamiento; los titulares de las dependencias municipales, a invitación del Presidente Municipal o por el Coordinador General, según la materia de que se trate y los representantes de los sectores social y privado, por invitación del Presidente Municipal.

- Bajo esa tesitura, la fracción II del artículo 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, establece que el Coordinador General será propuesto por el Presidente Municipal y nombrado por el Cabildo.
- 7. Que, en la mesa de trabajo realizada el día 14 y 16 de enero de 2025, el Secretario del Ayuntamiento presento el tema señalado en los considerandos anteriores a los integrantes del Ayuntamiento, dictaminando la procedencia del mismo ante Sesión de Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la designación del nuevo Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Amealco de Bonfil (COPLADEM).;

**SEGUNDO.** Se designa al C. Paulino González Alcantar como Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Amealco de Bonfil.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Artículo Segundo.** Publíquese por una sola ocasión en el periódico oficial del Gobierno del Municipio de Amealco la "Gaceta Municipal".

**Artículo Tercero.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal para su conocimiento.

## **ATENTAMENTE**

Paulino González Alcantar Secretario del Ayuntamiento

Rúbrica

MÉTODO DE CÁLCULO Y LOS RUBROS QUE INTEGRAN EL CONSTO ANAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE EMITE EL C.P. ANTONIO MÁRQUEZ BECERRIL, DIRECTOR DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 48, 102 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIÓN VII Y 10 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 26, Y ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; Y 27 Y 29 FRACCIONES III Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.; SE DA A CONOCER:

**PRIMERO.** - El costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, corresponde a la cantidad de \$ 42,215,536.25 (CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.), lo anterior derivado del cálculo realizado y que se expresa de la forma siguiente:

## 1. Procedimiento para el cálculo del derecho de alumbrado público (DAP) 2025.

Conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, en lo referente al cobro del derecho de alumbrado público:

$$DAP = [[(FCFE+GD)*(FA)]/NU]/12$$
 UMA Vigente

#### Donde:

- DAP: la cuota mensual del derecho de alumbrado público para el ejercicio 2025.
- **FCFE:** el importe a cargo del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público de este último, durante el periodo comprendido durante el ejercicio fiscal 2024.
- GD: el gasto realizado por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, durante el periodo comprendido durante el ejercicio fiscal 2024.
- FA: Factor de Actualización
- **NU:** el número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., que se beneficien de la prestación del servicio de alumbrado público.
- **UMA:** Unidad de Medida y Actualización dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

#### FA= INPC septiembre 2024 / INPC octubre 2023

### Donde:

• **INPC:** el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Guía de Cálculos					
а	DAP = (FCFE + GD)	\$42,215,536.25			
b	Factor de actualización = (INPC septiembre 2024 (136.080) / (INPC octubre 2023 (130.609)	1.04188838441455			
С	UN	15,559			
d	DAP Actualizado = (a * b)	\$43,983,876.86			
Х	Entre número de sujetos obligados= [ (a * b) / c ]	2,826.91			
Υ	Entre 12 = X / 12	235.58			
Z	UMA vigente= Y / UMA(108.57)	2.17			
DAP mensual	VALOR EN UMA	2.17			

#### 2. Considerandos:

- a. Para el factor **FCFE** y **GD**, utilizados para el cálculo de la tarifa para el Derecho de Alumbrado Público se realizó conforme a la información en posesión de la Dirección de Finanzas, derivado de las erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2024.
- **b.** Para el cálculo del **FA**, se tomó la información de la página oficial del **INEGI** para los valores correspondientes al **INPC**.
- **c.** Para el factor UN se tomó en consideración el número de personas físicas y morales propietarias y poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., que se beneficien de la prestación del servicio de alumbrado público.

Cuota Mensual	Cuota Bimestral	Cuota Anual
2.17 UMA	4.34 UMA	26.04 UMA

**SEGUNDO.-** Las cuotas señaladas en el párrafo anterior estarán vigentes para el Ejercicio Fiscal 2025.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición y concluirá su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), asimismo, deberá publicarse en la Gaceta Municipal de Amealco de Bonfil.

DADO EN EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, A LOS 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

## Atentamente

C.P. Antonio Márquez Becerril

Director de Finanzas Rúbrica ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLECE LA FACILIDAD ADMINISTRATIVA DEL MONTO MENSUAL A PAGAR POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA AQUELLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO REBASEN LA CUOTA MENSUAL SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE EMITE EL C.P. ANTONIO MÁRQUEZ BECERRIL, DIRECTOR DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 48, 102 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIÓN VII Y 10 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 26, Y ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; Y 27 Y 29 FRACCIONES III Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. Y

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., la Dirección de Finanzas es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública Municipal.
- Que, de conformidad con el Artículo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, la Dirección de Finanzas, podrá establecer mediante resoluciones de carácter general, facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025.
- **3.** Que, atendiendo al principio de comodidad en materia fiscal, las fechas en que deben pagarse las contribuciones, deben atender a aquellos momentos en los que, para los obligados a ello, resulte más propicio y menos gravoso; de forma tal que se facilite el cumplimiento de los deberes de carácter tributario.
- **4.** Que, a través del establecimiento de facilidades para el pago de las contribuciones y otras medidas, es posible impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean consideradas útiles o no para el desarrollo armónico del Municipio.
- 5. Que, con el propósito de apoyar la economía de los ciudadanos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, y en atención a la mecánica de tributación prevista en el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, se estima necesario establecer medidas que les permitan realizar el pago de las contribuciones a su cargo, sin que ello represente una afectación en su patrimonio.
- **6.** Que el presente Acuerdo, tiene como finalidad establecer disposiciones que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, así como aquellas medidas tendientes a la protección de la economía de los habitantes de esta municipalidad.

Con base en lo expuesto, se expide el siguiente:

## Acuerdo mediante el cual se establecen las facilidades administrativas que se indican

**PRIMERO.** Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, que sean usuarios del suministrador de servicios básicos, podrán realizar el pago de la contribución prevista en el citado numeral, a través de este último, de manera mensual o bimestral, según corresponda a la facturación con dicho suministrador.

**SEGUNDO.** Tratándose de los sujetos señalados en el artículo anterior, el monto mensual a pagar por concepto de la contribución a que se hace referencia en el numeral que antecede, no podrá exceder de la cantidad equivalente al 8% ocho por ciento sobre el monto a pagar por concepto del suministro básico correspondiente al mes de que se trate, siempre que dicha cantidad no rebase la cuota mensual publicada en términos del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, supuesto en el cual se aplicará esta última.

Lo anterior, también resultará aplicable a quienes, de conformidad con el Acuerdo Primero del presente, realicen el pago de la contribución antes mencionada de forma bimestral.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición y concluirá su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), asimismo, deberá publicarse en la Gaceta Municipal de Amealco de Bonfil.

DADO EN EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, A LOS 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). C.P. ANTONIO MÁRQUEZ BECERRIL DIRECTOR DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

**Atentamente** 

C.P. Antonio Márquez Becerril

Director de Finanzas

Rúbrica